



Revista Arbitrada Venezolana  
del Núcleo Costa Oriental del Lago



# mpacto *Científico*

Universidad del Zulia

Diciembre 2020  
Vol. 15 N° 2

ppi 201502ZU4641  
Esta publicación científica en formato digital  
es continuidad de la revista impresa  
Depósito Legal: pp 200602ZU2811 / ISSN:1856-5042  
ISSN Electrónico: 2542-3207



**UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA**

---

**Núcleo Costa Oriental del Lago  
Coordinación de Postgrado e Investigación  
Cabimas - Venezuela**

 **mpacto** *Científico*

**Revista Arbitrada Venezolana  
del Núcleo LUZ-Costa Oriental del Lago**

Vol. 15. N°2 Julio - Diciembre 2020

Depósito legal ppi 201502ZU4641

## **Modelo de justicia restaurativa en la escuela: De los procesos punitivos a los procesos formativos**

**Mónica Sánchez Henao y Jacqueline Hurtado de Barrera**  
*Universidad Metropolitana de Educación. Ciencia y Tecnología*  
*UMECIT*

*monsah77@hotmail.com, jachm139@yahoo.com*

### **Resumen**

El objetivo de la investigación fue describir el proceso de justicia restaurativa que se realiza en 14 sedes de dos instituciones educativas del municipio Pueblorrico, Antioquia, Colombia. La investigación fue descriptiva, con un diseño documental, transeccional, univariable. La población estuvo formada por 176 estudiantes de los grados de 5° a 11°, y se seleccionaron 51 estudiantes con expedientes de transgresión. Para recolectar la información se utilizó una matriz de registro de justicia restaurativa aplicada a los expedientes. La matriz de registro tenía 83 ítems con las actividades a realizar en cada etapa del proceso. La validez por juicio de expertos fue 0,81, la validez estructural fue 0,79, y la confiabilidad fue 0,95. Para el análisis se utilizaron frecuencias, porcentajes, y medianas. Se encontró que los procesos de justicia restaurativa en las instituciones son deficientes y presentan falencias en su ejecución. Las etapas del proceso con las medianas más altas fueron valoración y reconocimiento, y en éstas es donde se realiza el proceso más completo. Los puntajes de las etapas de mediación, reparación y reconciliación fueron los más heterogéneos, y ninguno los procesos de esas etapas se aplicaron a por lo menos el 25% de los estudiantes con comportamientos de transgresión. Los resultados indican que para que el proceso de justicia restaurativa se realice cabalmente, el caso tiene que ser muy grave, y no se le da importancia al proceso hasta que las consecuencias son extremas. Esto preocupa, porque la justicia restaurativa es más educativa que punitiva, y debe trabajarse como base para la prevención, en lugar de esperar hasta que haya múltiples transgresiones graves.

**Palabras clave:** Educación básica; Transgresión; Justicia restaurativa.

## *A restorative justice model in school: From punitive processes to formative processes*

### **Abstract**

The objective of this research was to describe the restorative justice process done in 14 locations of two different educative institutions in Pueblorrico, Antioquia, Colombia. The research was descriptive, with a documental, transectional and univariable design. The population was 176 students from grade 5<sup>o</sup> to 11<sup>o</sup>, and 51 students were selected. They had expedients with transgressions. To collect the information, a matrix to register restorative justice applied to expedients was used. It had 83 items related with the activities to be done in each step of the process. The validity set by an expert panel was 0.81. Structural validity was 0.79 and reliability was 0.95. To do the analysis, frequencies, percentiles and medians were used. It was found that the processes for restorative justice in these institutions were deficient. The steps of the process with the highest medians were acknowledgment and assessment. Medians in mediation, repair, and reconciliation were the most heterogeneous and none of these processes were applied to at least 25% percent of the students with transgressive behavior. Results show that for a process to be done completely the case has to be severe and no importance is given until the consequences are extreme. This is concerning, because restorative justice is more educative than punitive and must be worked as a base for prevention instead of waiting for multiple severe transgressions.

**Keywords:** Education, transgression, restorative justice.

### **Introducción**

La correspondencia entre el aprendizaje y las relaciones sociales, sugieren que el ser humano requiere de una formación integral orientada hacia una sociedad basada en relaciones interpersonales pacíficas. En este sentido, surge la necesidad de pensar en la educación como un proceso que permita guiar a los seres humanos para superar las posibles problemáticas que se puedan presentar en su cotidianidad, a través de la adquisición de valores y saberes que permitan interactuar en sociedad con actos verdaderamente pacíficos, de manera que cada persona pueda llegar a ser un gestor de paz. Sin embargo, a pesar de los diferentes esfuerzos realizados en el campo de la educación, en la sociedad todavía se presentan violentas que interrumpen la armonía de los seres humanos, entre ellas, la violencia escolar, y cada día los casos de transgresión toman mayor fuerza, y aparecen bajo diferentes modalidades que incluso llegan a afectar la seguridad de los estudiantes y de quienes están a su alrededor. En cuanto a los recientes informes de la UNESCO (2019), estudios realizados en 144 países indican que uno de cada tres estudiantes es intimidado por compañeros en las escuelas.

En el caso de Colombia, la ONG internacional Bullying Sin Fronteras (2018), realizó un estudio donde se registraron 2.981 casos graves de bullying, lo que pone a este país como uno de los que tiene mayor cantidad de acoso escolar en el mundo. Para mitigar estas cifras, las secretarías de educación junto con directivos y docentes, buscan estrategias de prevención e intervención, para disminuir la violencia escolar en sus diversas modalidades. Dentro de las estrategias para realizar intervenciones en el mejoramiento de la convivencia escolar, se encuentra la justicia restaurativa como una forma de mediar en la resolución de situaciones que hayan alterado la armonía en la escuela. Esta investigación, se propone realizar un diagnóstico de los procesos de justicia restaurativa en las escuelas, como una alternativa que permita, a través de intervenciones de mediación, concientizar a los estudiantes de sus acciones, para que a través de la reflexión y la no repetición de transgresiones, se pueda convivir en paz.

## **Descripción de la problemática**

La educación es una acción que permite a las personas vivir bajo unos parámetros éticos, morales e intelectuales que facilitan estar en sociedad a través de unas normas o leyes que hacen posible las relaciones interpersonales, y en la búsqueda permanente de la perfección, la felicidad y la armonía. Sin embargo, en la sociedad actual donde la crisis escolar aumenta, y cada día se observan situaciones críticas y conflictivas en las instituciones educativas, como entornos inseguros, intimidación escolar y pérdida de la autoridad de los maestros y directivos docentes, podría decirse que uno de los componentes que deriva en esta crisis, radica en la permisividad de los acuerdos de convivencia y la permanente infracción de ellos, por lo miembros de la comunidad educativa (Lenis, 2017). Por esta razón la escuela tiene un importante reto para dar respuestas efectivas que permitan superar estas condiciones y lograr una mejor convivencia.

Ahora bien, los niños violentos, o víctimas de violencia, tienen más probabilidad de involucrarse en peleas y tienen un menor desempeño académico. Estos niños son más propensos a tener actitudes negativas hacia la escuela y tienen una mayor probabilidad de caer en el abuso de alcohol y tabaco (Colombia Aprende. s.f.). Otros aspectos notables en la escuela son el acoso escolar, la intolerancia que muestran los niños desde edades tempranas, el bullying, y los actos delictivos, como el expendio de sustancias psicoactivas y el consumo de éstas dentro de los establecimientos educativos. Según la UNESCO (2014), cuando un estudiante sufre de acoso es objeto de un comportamiento agresivo, repetidas veces a lo largo del tiempo, que le causa intencionalmente heridas o malestar, por medio del contacto físico, las agresiones verbales, las peleas o la manipulación psicológica.

Según la Cooperativa.cl (2011), en Colombia, la mayoría de los estudiantes del grado sexto han sufrido de robo. En cuanto a insultos y amenazas, los países con los más altos índices de este tipo de violencia son Argentina, Ecuador, República Dominicana, Costa Rica y Nicaragua, y es Cuba el de menor porcentaje. Además, con respecto al bullying

estudios han demostrado que son más afectados por este fenómeno los niños que las niñas y que los estudiantes de zona rural sufren menos acoso que los estudiantes de la zona urbana. En el caso de Colombia, el aspecto que más afecta a los estudiantes de las instituciones educativas, la violencia escolar, en comparación con otros países. Según Chaux (como se citó en Agencia de prensa, 2012), los estudios indican que en Colombia uno de cada cinco estudiantes es víctima violencia en todas sus formas, y este problema presenta unas cifras elevadas en las regiones caracterizadas por la presencia del conflicto armado. Ahora bien, detrás de cada estudiante conflictivo, normalmente yace una historia de violencia, de pocas normas en casa, de disfunción familiar, y de falta de autoridad de los padres sobre sus hijos. Todo esto se manifiesta en la escuela de diferentes maneras, una de ellas puede ser la dificultad para sostener una buena relación con el otro.

Frente a estos factores, que inciden en la convivencia escolar dentro de las instituciones educativas, la planta docente debería estar en la capacidad de resolver cualquier situación social o familiar del estudiante, con base en el conocimiento previo de los protocolos que se indican en el manual de convivencia, para realizar los debidos procesos y regirse bajo la ley que ampara a los menores de edad. Esto permitiría apoyar al estudiante con una intervención adecuada, sin sacarlo del sistema educativo.

En Colombia, el Ministerio de Educación Nacional (2005), ha creado la política educativa para la formación escolar en la convivencia donde existen unos lineamientos que orientan hacia la formación de prácticas para la convivencia escolar, y apuntan a un enlace entre la teoría y la experiencia en el quehacer cotidiano del docente. Esta política además aporta algunas conceptualizaciones sobre la noción de convivencia. Esta formación para la convivencia, pretende que las personas adquieran la capacidad de establecer relaciones con el otro de una manera pacífica y armónica, y resolver conflictos a través del dialogo, con empatía y solidaridad. Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional (2005) de Colombia, señala que:

*La convivencia tiene que ver, en última instancia, con la capacidad de las personas de establecer relaciones sociales y humanas de calidad, fundamentadas en la tolerancia y en el respeto de los demás. En su defecto se genera violencia, síntoma del deterioro de esas relaciones (MEN, 2005, p.6).*

En este orden de ideas, se debe buscar una herramienta que permita optimizar el clima escolar y es allí donde la justicia restaurativa puede ser una opción para contribuir al mejoramiento de la convivencia escolar y reemplazar las sanciones y utilizar la reparación en situaciones de conflicto en las cuales hay un afectado, con el fin de promocionar valores como la responsabilidad, el perdón, la colaboración y la empatía, entre otros.

En Colombia, la justicia restaurativa está dispuesta bajo el código penal en los artículos 518 al 527, donde se especifican las definiciones, características, directrices, entre otros. Sin embargo, también existe la Conciliación en Equidad, que es similar a la justicia restaurativa, pero se aplica en mayor porcentaje en las dificultades de

comunidad o familia. En el departamento de Antioquia, las facultades de derecho junto con las facultades de educación de algunas universidades han realizado investigaciones sobre justicia restaurativa y el enfoque apunta a la aplicación en la escuela.

En el caso del Municipio de Pueblorrico, la justicia restaurativa ha tenido escasa aplicación. Este Municipio ha tenido una trayectoria de violencia, pues fue un territorio de guerra entre grupos al margen de la ley donde hubo muchas muertes, masacres, secuestros y reclutamientos. Debido a estos hechos la comunidad es poco tolerante ante el resarcimiento de un acusado, pues la historia aún vive latente en los corazones de quienes la padecieron. Así pues, en el Municipio de Pueblorrico se encuentran niños que viven bajo ambientes de intolerancia o violencia familiar, hechos que se ven reflejados en la escuela y que inciden en la convivencia escolar. También se ha observado que los estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio de Pueblorrico cada vez son menos tolerantes frente a situaciones cotidianas, que bien se pueden resolver de manera sencilla a través del dialogo sin necesidad de generar actos violentos como la agresión física o psicológica. Es por ello, que surge la necesidad de buscar opciones para el mejoramiento de los ambientes escolares a través de la justicia restaurativa como una alternativa para la formación integral de los estudiantes, como ciudadanos pacíficos que sean capaces de resolver situaciones violentas bajo el dialogo y la mediación.

Todo lo mencionado, permite pensar que los procesos disciplinarios pueden mejorar si desde la escuela se buscan alternativas para disminuir los problemas comportamentales que a diario se presentan, y se propician espacios para que los estudiantes logren cambios de actitud que se vean reflejados dentro y fuera de la institución educativa. Así, surge la siguiente pregunta: ¿Cómo se están llevando a cabo los procesos de justicia restaurativa en las instituciones educativas del Municipio de Pueblorrico, Antioquia, Colombia, durante el periodo 2018-2020?

### **Bases teóricas**

En el campo del derecho formal, como disciplina, la administración de la justicia se hace a través de procesos jurídicos que implican sanciones para quienes transgreden las leyes. Sin embargo, los procesos que se desarrollan a través del Derecho no necesariamente implican una reparación para afectado. Además, hay contextos donde la injusticia no se manifiesta necesariamente como una transgresión de la ley, sino como faltas concretas que perjudican de alguna manera a otras personas. Para estos casos se ha venido trabajando con el concepto de justicia de paz, y más recientemente con la propuesta de justicia restaurativa.

La Justicia Restaurativa nace con el movimiento político-criminal a favor de la víctima y la recuperación del lugar de la misma en el proceso penal, y tiene como principal instrumento de intervención la figura de la mediación (García, 2017). Los orígenes de la Justicia Restaurativa, según García (2017), se remontan a 1974 en Ontario, Canadá, donde se realizó el primer programa de reconciliación entre víctima

y victimario. Este programa se denominó VOM (*Victim Ofender Mediation*). Después de realizar varias veces este proceso, dicho programa fue ofrecido en 1978, en Indiana, Estados Unidos, y posteriormente por todo este país y por Europa.

Según lo señalado por Gutiérrez y Montoya (2007), en América Latina las iniciativas de justicia restaurativa empezaron en 1990 en Chile, Costa Rica, Brasil y México, con una variedad de prácticas de restauración. Argentina desarrolló tres procesos de negociación como son la mediación penal, la conciliación penal y la conferencia moderadora de conciliación. Brasil, por su parte se centró en la víctima, la apertura del sistema legal, y la creación de espacios de paz y tolerancia. Chile enfatizó en los mecanismos comunitarios de restauración de conflictos y proyectos de mediación en la escuela. Costa Rica incluyó prácticas de mediación y conciliación, y México aprobó la ley que establece la justicia restaurativa en el artículo 20 de su Constitución.

En Colombia, la Ley de justicia y paz (Ley N° 975, 2005), tiene como objetivo facilitar los procesos de paz y la reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, mientras se garantizan los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. En Colombia la justicia de paz se ha enfocado a la restauración de víctimas a partir del proceso de paz, por lo cual es un juez quien realiza la ejecución de reparación.

Gavrielides (2007 como se citó en González-Ballesteros, 2009), considera que "la justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes que se han visto involucradas en un delito resuelven de manera colectiva la forma de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro" (p. 1). Por otra parte, Arboleda (2005 como se citó en Gutiérrez y Montoya, 2007), define la Justicia Restaurativa como un proceso en el que la víctima y el imputado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de los asuntos derivados del delito en busca de una restauración con o sin la participación de un facilitador.

Una definición más amplia de Justicia Restaurativa es la de Brenes (2009) quien la entiende como todo proceso en que la víctima, el victimario y, cuando proceda, otras personas afectadas por un delito, participan conjuntamente, y de forma activa, en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con ayuda de un facilitador.

En la justicia las tres partes interesadas primarias son los afectados, los transgresores y sus comunidades de apoyo, cuyas necesidades son, respectivamente, lograr la reparación del daño, asumir la responsabilidad y llegar a un acuerdo. Para Brenes (2009), los afectados, son quienes han recibido un daño directo o secundario. Los afectados principales, son quienes sufrieron un daño físico, psicológico y patrimonial, ya sea de forma temporal o permanente, y los secundarios han sufrido un daño indirecto por las acciones de los delincuentes. Éstos pueden ser familiares o vecinos de los transgresores. Las partes interesadas secundarias, son todas las personas que están cerca o que pertenecen a organizaciones que pueden apoyar a los afectados, pero no están vinculadas emocionalmente. Otra figura importante según Brenes (2009), en el

proceso de justicia restaurativa es el facilitador o mediador, y su función es propiciar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

En el caso de Colombia, la justicia restaurativa tiene un conjunto de reglas generales que rigen el proceso. Gutiérrez y Montoya (2007) indican que cuando se inicia un proceso de justicia restaurativa, debe existir un consentimiento voluntario por parte de la víctima y el victimario para que se pueda ejercer un proceso restaurativo. Para estos autores los cuatro pilares fundamentales de la justicia restaurativa son:

1. Ofrecimiento de disculpas, aceptación de responsabilidad, compromiso a no repetir los hechos y disposición a restaurar, por parte del transgresor.
2. Reintegración del transgresor a la vida en comunidad de forma productiva y sin discriminación.
3. Encuentro entre la víctima y el ofensor.
4. Participación de la comunidad, y familia a participar del proceso de restauración

El proceso de justicia restaurativa abarca varias etapas: valoración, reconocimiento, mediación, reparación, monitoreo y reconciliación. En la **etapa de valoración** se indagan los hechos, se analiza la situación, y se determina si es procedente iniciar un proceso de justicia restaurativa. Es probable que en muchos casos no sea necesario incorporar un proceso de justicia restaurativa, sobre todo cuando no hay un afectado. Los criterios para decidir si se puede iniciar un proceso de justicia restaurativa son:

- Debe haber un afectado o un daño a propiedad del afectado.
- La falta no necesariamente tiene que ser grave, ni reiterativa, para hacer el proceso.
- El transgresor no debe tener ningún diagnóstico psicológico de tipo comportamental para poder asumir los aprendizajes y procesos que debe generar la justicia restaurativa.
- La restauración la debe hacer directamente el transgresor y no las personas allegadas o responsables de él, de lo contrario la justicia restaurativa no tendría un efecto educativo.
- No se debe liberar al transgresor de su responsabilidad independientemente de su edad.

En la **etapa de reconocimiento** se asume la responsabilidad de los daños (González y Fuentealba, 2013). El reconocimiento de la responsabilidad en un daño realizado permite que la persona acepte hasta dónde llegan las consecuencias de sus acciones, confiese su participación en la transgresión y acepte las consecuencias que debe asumir. Para Zuleta (2010) El reconocimiento es de gran importancia en aras de conocer la verdad. Según Novak (1994), el reconocimiento puede ser de dos tipos: "expreso, cuando hay una manifestación formal de voluntad, o tácito, si la voluntad puede ser deducida de una conducta o comportamiento concluyente" (p.154). Para Ríos

(2016), el reconocimiento voluntario es un acto de responsabilidad que contribuye a resolver la situación de manera más eficaz.

Carulla (2001) define la **etapa de mediación**, como un proceso para llegar a acuerdos y conseguir unos objetivos específicos. Allí los participantes, asistidos por el mediador, dialogan, se comunican, negocian y toman sus propias decisiones. Para Brenes (2009) los mediadores contribuyen a solucionar los conflictos entre las partes, y las reuniones de mediación en el proceso de justicia restaurativa tienen la particularidad de vincular a las familias, grupos de la comunidad, policía, abogados, entre otros, tanto del afectado como del transgresor, pero este espacio se utiliza sólo si éste admite la culpa y acepta un proceso de restauración.

La mediación, según Subijana (2012), tiene cuatro requisitos:

- a. Debe existir un mediador. Para Brenes (2009) el mediador debe conocer bien el caso y prepararse para la intervención.
- b. Generar un espacio de encuentro.
- c. Escuchar las opiniones del victimario y víctima.
- d. La víctima y el victimario deben encontrar la forma de restituir los daños causados.

El Ministerio de Educación del Perú (2013), destaca que algunas funciones del mediador son propiciar espacios de diálogo entre los involucrados, ayudar que las partes se comuniquen de manera eficaz, identificar los intereses de cada uno, plantear metas que permitan a las partes encontrar una solución, y concretar los acuerdos.

La **etapa de reparación**, para Brenes (2009), consiste en que el transgresor le reintegre al afectado lo que ésta haya perdido, ya sea mediante pagos en efectivo, la devolución o sustitución de los bienes, o la prestación de servicios directos a la víctima. Así mismo, Flórez (2019), considera la reparación como la acción que permite hacer un arreglo de pactos para superar la afectación. Esta reparación puede ser material que se realiza mediante la compensación, la devolución, o la indemnización, y la reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado

En el contexto escolar, el Ministerio de Educación de Colombia (2014) considera que una acción reparadora es toda acción pedagógica que busca enmendar y compensar los daños causados a otras personas. Son acciones que pretenden reestablecer las relaciones o el ambiente escolar de confianza y solidaridad. Este tipo de acciones son construidas colectivamente y pueden activarse para atender conflictos manejados inadecuadamente. La reparación se acuerda siempre y cuando no se esté cometiendo un delito que requiera la intervención de otras entidades para imponer una acción punitiva. Las acciones reparadoras pretenden mejorar el entorno escolar lo que redundará en un ambiente escolar más positivo.

En algunos contextos, una forma de reparación es el servicio comunitario. Según Brenes, mediante un programa restaurativo el infractor presta servicios gratuitos al gobierno o a una institución de bienestar social, como parte de la sentencia. El servicio comunitario puede imponerse de igual forma que la restitución, por medio de los juzgados y tribunales penales.

En la **etapa de monitoreo**, según Brenes (2009), se supervisa el cumplimiento de los acuerdos. El monitor debe revisar el cumplimiento, en el tiempo estimado, de los compromisos por cada una de las partes, llevar un registro del avance, y dar informe del proceso a quienes se necesite. Además, debe levantar un acta sobre el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos y compromiso de las partes.

La última etapa es la **reconciliación**. Para Castrillón-Guerrero, Riveros, Knudsen, López, Correa y Castañeda (2018), esta implica reparar los vínculos sociales que se han fracturado y reestablecer relaciones que conduzcan a la aceptación mutua. Va de lo interpersonal a lo grupal, de modo que su fin es la construcción de un futuro colectivo más armónico. Govier y Verwoerd (2002) se refieren a la reconciliación como la construcción y reconstrucción de las relaciones sociales a partir de la confianza entre las partes que han sido dañadas por algún hecho ocurrido. Garrido-Rodríguez (2008), plantea que la reconciliación se orienta a crear nuevas reglas de juego por las cuales se derogan las dinámicas violentas y se construyen relaciones con nuevas normas y conductas que permitan la buena convivencia.

El Comité de Convivencia Escolar es el primer estamento institucional que debe adoptar la justicia restaurativa en la escuela como una estrategia que permita solucionar las situaciones que alteran la convivencia armónica del establecimiento, además de aplicar las estrategias restaurativas que direccionen a la víctima y victimario a la reflexión acerca de sus actos y al resarcimiento a través de la restauración. El Comité de Convivencia Escolar es el encargado de dar a conocer el caso a quienes lo requieran, como padres de familia, rector o Comité municipal de Convivencia Escolar. Según la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Secretaría de Educación (2012), cada comité de Convivencia tiene la autonomía de establecer su propia metodología, y debe hacer cumplir los acuerdos definidos en el Manual de Convivencia de cada institución.

En todo caso, las acciones del Comité de convivencia orientadas a la incorporación de los procesos de justicia restaurativa dentro de la escuela, deben estar guiadas por el Código de la infancia y la adolescencia (2006) (Ley 1098 de la infancia y la adolescencia) que, según su Artículo 1, tiene como finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Además, señala que debe prevalecer el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

De acuerdo a estos principios, los comités de convivencia, el manual de convivencia escolar y la ejecución de justicia restaurativa en las escuelas, deben tener presente la Ley de infancia y adolescencia como base legal para la ejecución de cualquier evento donde esté implicado un niño o adolescente. La ley de infancia y adolescencia como

mecanismo de protección integral de los niños, se basa en cinco ejes fundamentales para el cumplimiento de los derechos según la Alianza por la Niñez en Colombia (2006):

- Reconocimiento de los niños como sujetos de derechos
- Garantizar a los niños el cumplimiento de sus derechos
- Prevención de su vulneración o amenaza
- Restablecimiento de derechos a niños y adolescentes que han sido víctimas de violación
- Materialización de los derechos de los niños y adolescentes a través de políticas públicas del Estado, departamento o municipio dentro de un proyecto de ley.

Esta revisión muestra la importancia de la justicia restaurativa y sus aportes en el contexto educativo

## **Método**

El fundamento epistemológico de esta investigación es la comprensión holística de la ciencia. Se entiende la holística según Hurtado de Barrera (2000), como una práctica establecida de manera globalizada en la investigación que abarca sus diferentes dimensiones y además incluye todo el proceso desde su inicio hasta su finalización. Desde esta comprensión no se tiene un paradigma en particular, sino que se parte de una visión integradora desde diferentes niveles del conocimiento. El tipo de investigación fue descriptiva. Se utilizó el método holopráxico (Weil como se citó en Hurtado, 2010) y abarcó seis estadios, todos descriptivos, para caracterizar cada una de las sinergias de justicia restaurativa. El diseño fue documental, transeccional, contemporáneo y univariable. La investigación se realizó en el municipio colombiano de Pueblorrico, ubicado en el suroeste antioqueño. La población estuvo conformada por 176 estudiantes de 14 sedes en dos instituciones. De ellos se escogieron 51 estudiantes que tenían expedientes de transgresión.

Para recoger la información sobre justicia restaurativa se utilizó una matriz de registro y se revisaron los expedientes de transgresión. Esta matriz tenía 83 ítems, con tres alternativas para cada una de las actividades que se debían realizar en cada etapa del proceso (nada, parcial, completo). El puntaje bruto total arrojado por la matriz de registro fue de 166 puntos, y se transformó a una escala de 50 puntos para su interpretación. Los 83 ítems de la matriz de análisis de justicia restaurativa se distribuyeron en 6 sinergias: Valoración con 12 ítems; Reconocimiento con 19 ítems; Mediación con 22 ítems; Reparación con 9; Monitoreo con 13 ítems, y Reconciliación con 8 ítems. Para todas las sinergias también se calculó un puntaje transformado de 50 puntos, a fin de unificar las escalas. Para estimar la validez de constructo de la Matriz de Registro de Justicia Restaurativa se utilizó la técnica de juicio de expertos. El índice de validez fue de 0,81. También se calculó la validez estructural, y el índice fue

de 0,79. Para obtener el índice de confiabilidad se aplicó la prueba Alfa de Cronbach, y el resultado fue 0,95.

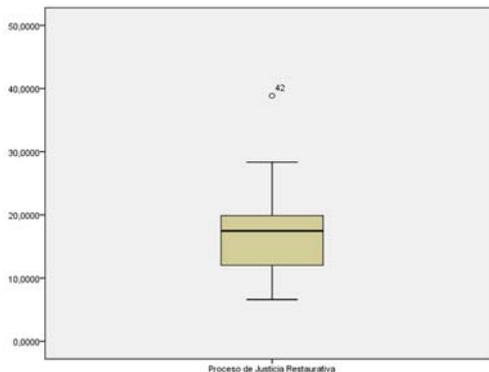
## Análisis de resultados

Para el análisis se utilizaron medianas, frecuencias y porcentajes. La mediana del proceso de justicia restaurativa fue de 17,46 puntos en la escala 50 (cuadro N° 1). Este puntaje se ubicó en la categoría deficiente y significa que los procesos de justicia restaurativa que se realizan en las instituciones investigadas presentan falencias.

**Cuadro N° 1. Mediana de Justicia restaurativa**

Mediana	17,46	
Mínimo	6,62	
Máximo	38,8	
	25	12,05
Percentiles	50	17,46
	75	20,18

**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación del instrumento

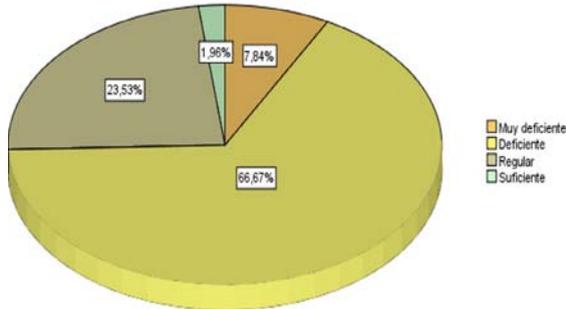


**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

## Gráfico N° 1. Mediana de Justicia restaurativa

El grupo es relativamente homogéneo, y en ninguno de los casos se obtuvieron puntajes mayores a 35,85, lo que significa que los procesos más completos sólo cubrieron un poco más de la mitad de las actividades requeridas (gráfico N° 1). Se encontró sólo un caso atípico, el caso del expediente 42, que presenta un proceso de justicia restaurativa en la escala de excelente. Este estudiante tuvo procesos por incumplimiento de normas,

agresiones físicas, agresiones verbales, amenazas, agresiones con armas y expresiones morbosas. Estas reiterativas transgresiones hicieron que los docentes remitieran el caso al comité de convivencia donde se tomaron decisiones, entre ellas el reporte a la Comisaria de Familia Municipal.



**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

## **Gráfico N° 2. Porcentaje de las categorías de justicia restaurativa**

En el 74% de los expedientes, el proceso de justicia restaurativa fue entre muy deficiente y deficiente. En el 24% fue regular, sólo en el 2% suficiente y ninguno fue excelente. Puede decirse que la justicia restaurativa en las instituciones investigadas no se cumple a cabalidad.

La justicia restaurativa contiene seis sinergias: valoración, reconocimiento, mediación, reparación, monitoreo y reconciliación, que corresponden a las etapas a cubrir. Las medianas más altas fueron de valoración y reconocimiento, y es en estas etapas donde se realiza el proceso más completo. Las más precarias fueron mediación, monitoreo y reconciliación, con medianas en la categoría muy deficiente. Los puntajes de mediación, reparación y reconciliación fueron los más heterogéneos y los expedientes de estudiantes ubicados en el primer cuartil de esas sinergias obtuvieron un puntaje de cero; eso quiere decir que ninguno de los procesos de esas sinergias se aplicaron a por lo menos la cuarta parte de los estudiantes con transgresiones.

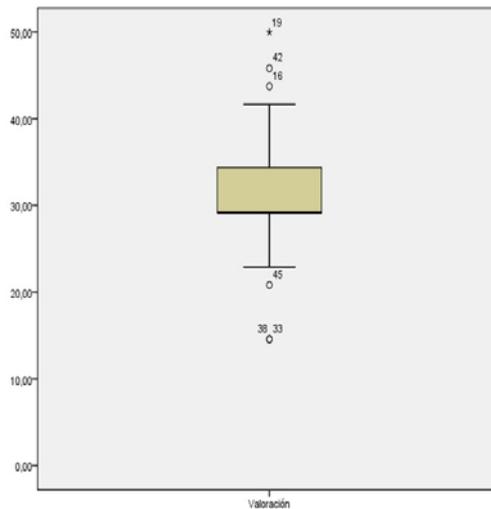
La etapa de valoración corresponde al proceso de indagación y análisis de los hechos para determinar si se puede aplicar la justicia restaurativa como alternativa de solución. La mediana fue de 29,16 y se ubicó en la categoría regular (cuadro N<sup>a</sup> 2).

**Cuadro N° 2. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia valoración**

Mediana		29,1667
Mínimo		14,58
Máximo		50,00
Percentiles	25	29,1667
	50	29,1667
	75	35,4167

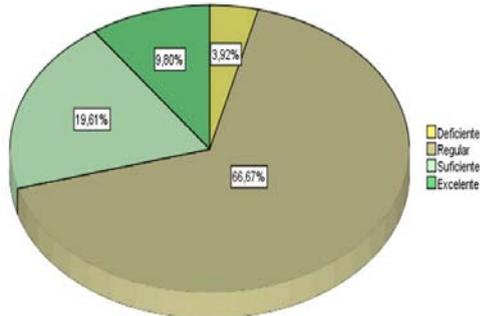
**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

En la etapa de valoración se encontraron tres casos atípicos, que se ubicaron muy por debajo del resto del grupo (gráfico 3). En estos casos sólo se reportaron transgresiones de agresión física, agresión verbal y *bullying*, se hizo el descargo para cada caso y no se registró más información para determinar el proceso a seguir. Además, se encontraron tres casos atípicos con puntajes muy por encima del resto del grupo en la categoría excelente, los cuales presentaron transgresiones como incumplimiento de norma, daños a muebles y enseres, agresión física y agresión verbal, y sus transgresiones fueron reiterativas. Los resultados indican que, al parecer, para que el proceso de justicia restaurativa se realice a cabalidad, el caso tiene que ser muy grave, y se espera hasta que las consecuencias son extremas.



**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

### Gráfico N° 3. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia valoración



Fuente: Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

### Gráfico N° 4. Porcentaje de casos de la categoría de la sinergia Valoración

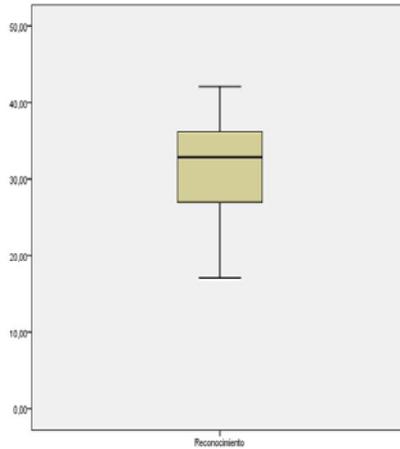
El 70,59% de los procesos realizados en la etapa de valoración se ubican entre las categorías deficiente y regular (gráfico N° 4). Esto significa que en el momento de la valoración no hay claridad acerca la manera cómo se debe proceder. Los ítems de valoración muestran que los testigos informan lo ocurrido al superior inmediato y éste indaga y valora los hechos, el transgresor confiesa el hecho, los testigos relatan los hechos y el afectado hace sus descargos ante la instancia inmediata, pero al llegar al punto donde se debe decidir acerca del proceso restaurativo, en una gran cantidad de los casos, el proceso se suspende, y no se aplican criterios para ver si se amerita un proceso de justicia restaurativa. Los resultados muestran que sólo se aplicaron, en la mayoría de los casos, las primeras actividades de la etapa de valoración.

La **etapa de reconocimiento**, implica la aceptación de responsabilidades de las partes en el hecho. La mediana de reconocimiento fue de 32,89 puntos en la escala de 50 (cuadro 3). Este puntaje se ubica en la escala suficiente e indica que se desarrollan procesos pertinentes a la aceptación de responsabilidades, de manera voluntaria o inducidos por el superior inmediato.

### Cuadro N° 3. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia reconocimiento

Mediana	32,89
Mínimo	17,11
Máximo	42,11
	25
Percentiles	50
	75
	26,31
	32,89
	36,84

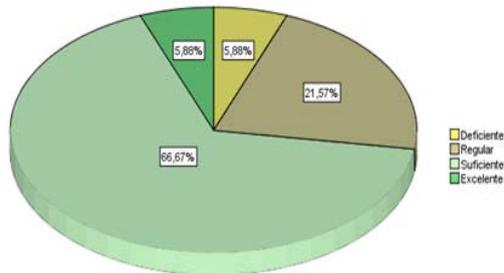
Fuente: Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos



**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación del instrumento

### Gráfico N° 5. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia reconocimiento

En un 72,55% de los expedientes el proceso se ubicó entre las categorías de reconocimiento suficiente y excelente (gráfico N° 6). Estos resultados significan que las partes reconocen sus culpas en los hechos, y se hacen responsables de sus acciones.



**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

### Gráfico N° 6 Porcentaje de casos en cada categoría de la sinergia Reconocimiento

En los ítems de la sinergia reconocimiento se evidencia que en más del 80% de los casos el afectado, los testigos, y el transgresor cuentan su versión de los hechos y expresan sus sentimientos, también en este mismo porcentaje, el superior inmediato atiende a los sentimientos de las partes y modera la participación en una reunión

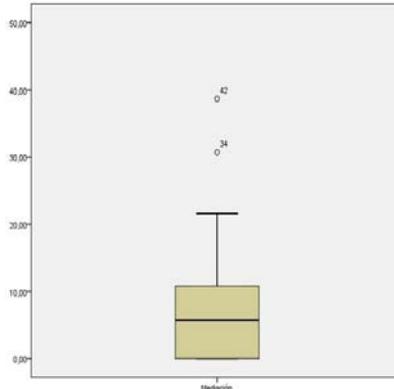
inicial. Pero, sólo en el 47% de los casos el transgresor reconoce que lo que hizo va en contra de la integridad del afectado, y apenas en el 6% se propone un mediador. Sin embargo, en el 25% de los casos, alguna persona asume el papel de mediador sin ser asignado por el superior inmediato, ni por los participantes en la mediación. Algunas veces es el superior inmediato es quien asume este rol.

La **sinergia mediación**, corresponde a un proceso que permite ayudar o asistir a las partes enfrentadas a que entiendan lo que está ocurriendo y logren solucionarlo. La mediana de la sinergia mediación fue de 5,68 puntos en una escala de 50 y se ubicó en la categoría muy deficiente (cuadro N° 4).

**Cuadro N° 4. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia mediación**

		5,6818
Mínimo		,00
Máximo		38,64
Percentiles	25	,0000
	50	5,6818
	75	11,3636

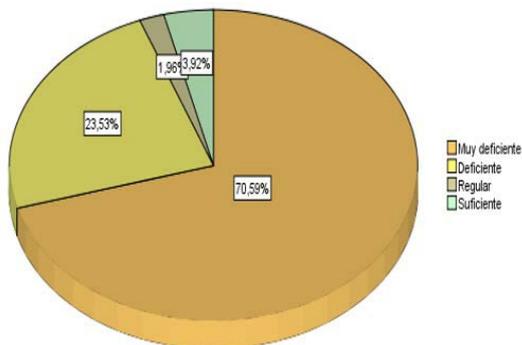
**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos



**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

**Gráfico N° 7. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia mediación**

Un 94,12% de los procesos de mediación fueron deficientes o deficientes. Solamente en el 3,92% de los expedientes se realizó de manera suficiente, y en ninguno de los casos fue excelente. Ese 3,92% corresponde a los casos de transgresión extrema (Gráfico N° 8).



**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

### Gráfico N° 8. Porcentaje de casos de la categoría de la sinergia Mediación

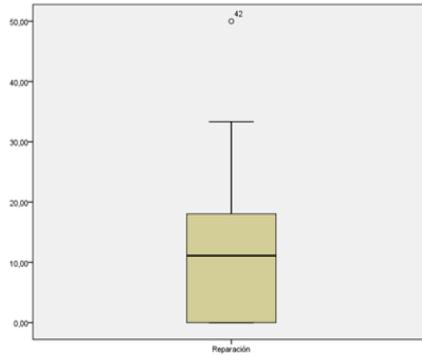
En los ítems de la sinergia mediación se encontró que en más del 70% de los casos no se consideraron posibilidades de restauración, y no se llegó a un acuerdo de reparación. Esto sólo deja lugar a medidas punitivas o a una reparación parcial. De hecho, el acta de compromisos que firmaron los transgresores era un formato estándar, y este compromiso consistía en no volver a cometer la transgresión, pero no contemplaba un compromiso de reparación. Así mismo, en el 92% de los casos el afectado no indicó hasta donde fue afectado por el transgresor, y el mediador tampoco sensibilizó al transgresor sobre las consecuencias de sus acciones. Los resultados indican que la mediación, en la mayoría de los expedientes, se obvió o simplemente hubo un pequeño acercamiento, y las partes no tuvieron la oportunidad de proponer autónoma y reflexivamente cómo querían solucionar la situación presentada.

La **etapa de reparación**, corresponde a la restitución del daño causado ya sea físico o psicológico a través de acciones para establecer una reparación pertinente. La mediana de reparación fue de 11,11 puntos en una escala de 50 puntos. Este puntaje se ubica en la categoría de deficiente (Cuadro N° 5) y significa que no se realiza acertadamente la restitución de daños.

#### Cuadro N° 5. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia reparación

Mediana		11,1111
Mínimo		,00
Máximo		50,00
Percentiles	25	,0000
	50	11,1111
	75	19,4444

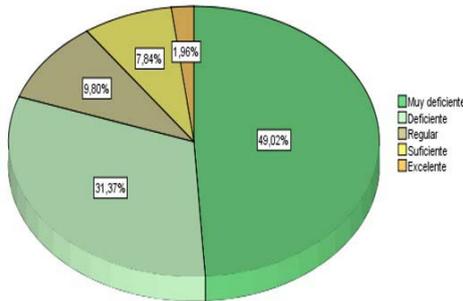
**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos



Fuente: Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

**Gráfico N° 9. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia reparación**

Así mismo, el 80,30% de los procesos realizados son muy deficientes o deficientes (gráfico N°10).



Fuente: Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

**Gráfico N° 10. Porcentaje de casos de la categoría de la sinergia Reparación**

En la etapa de reparación, en el 78% de los casos no se realizan acciones de reparación. Sólo se toman medidas punitivas, o en el peor de los casos, ni siquiera hay sanción, sino sólo una anotación y la firma del compromiso. Sólo en el 16% de los casos el transgresor se disculpa y se compromete a no repetir la transgresión, y las actividades que involucran acciones reeducativas, se ejecutan en un mínimo porcentaje. Las transgresiones deben ser graves para realizar un proceso de reparación. Esto preocupa

ya que, cuando los casos son leves, la respuesta de las autoridades es punitiva y no reflexiva, lo que no ayuda a prevenir la transgresión.

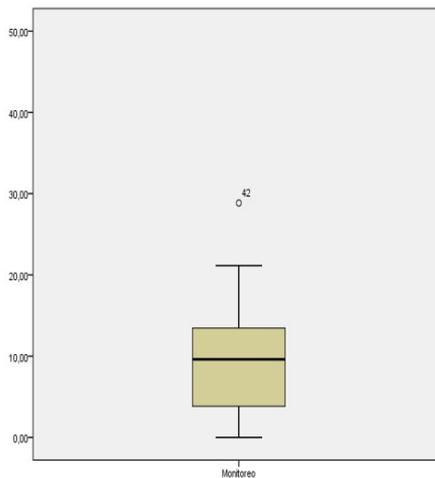
La etapa de **Monitoreo**, corresponde a la revisión del progreso de los acuerdos de ambas partes y de quienes se hayan comprometido al resarcimiento de los hechos.

**Cuadro N° 6. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia monitoreo**

Mediana		9,6154
Mínimo		,00
Máximo		28,85
Percentiles	25	3,8462
	50	9,6154
	75	13,4615

**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

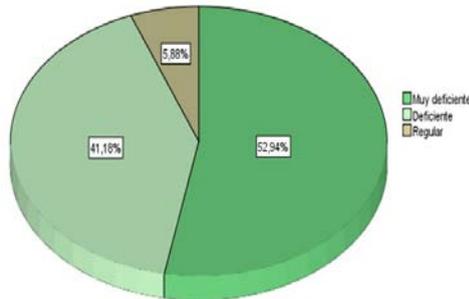
La mediana de monitoreo fue de 9,61 puntos en una escala de 50, y se ubica en una categoría deficiente (Cuadro N° 6). Esto significa que los procesos de revisión de los acuerdos ejecutados por un monitor, no se realizan a cabalidad. En los expedientes no se identificó la figura de monitor, pues este rol fue asumido de manera espontánea o incluso involuntaria por quien estuvo a cargo del caso; tampoco se encontraron en los expedientes suficientes evidencias sobre el seguimiento y no se realizó un acta de terminación de los procesos



**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

### Gráfico N° 11. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia monitoreo

Si bien los casos obtuvieron resultados similares entre sí (gráfico N° 11), hay porcentajes bajos en algunas actividades, que dan indicios de que no se aplicaron adecuadamente las actividades de monitoreo, no se hizo un seguimiento de los compromisos, y no existe la figura de monitor en la mayoría de los casos.



Fuente: Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

### Gráfico N° 12. Porcentaje de casos de la cada categoría de la sinergia Monitoreo

En la etapa de monitoreo un 94,12% de los procesos realizados los expedientes presentan una categoría entre muy deficiente y deficiente (gráfico N° 12). Además, en el análisis de los ítems se evidencia que las actividades que generalmente el papel de monitor lo asume el superior inmediato y éste informa sólo cuando se le solicita o son casos graves. En más del 90% de los casos el monitor no revisa que el proceso de restauración llegue a su fin con el cumplimiento de los compromisos, y no informa al Comité de Convivencia Escolar acerca del cumplimiento de los procesos restauradores, ni sobre la culminación el proceso de restauración. Además, en ninguno de los casos el afectado declara si hay incumplimiento en los acuerdos.

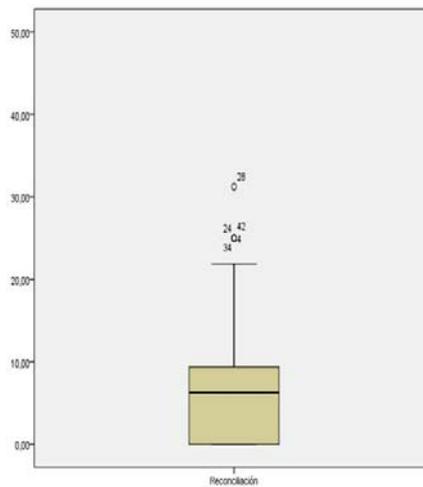
La etapa de **Reconciliación**, implica fomentar que las partes puedan vivir en paz, y reconstruir una relación pacífica sin que necesariamente se generen lazos de amistad. La mediana de reconciliación fue de 6,25 puntos en una escala de 50 (Cuadro N° 7). Este puntaje se ubica en la categoría muy deficiente y significa que, al terminar el proceso de justicia restaurativa, son pocos los casos donde crean condiciones para generar una relación pacífica.

**Cuadro N° 7. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia reconciliación**

Mediana		6,2500
Mínimo		,00
Máximo		31,25
Percentiles	25	,0000
	50	6,2500
	75	9,3750

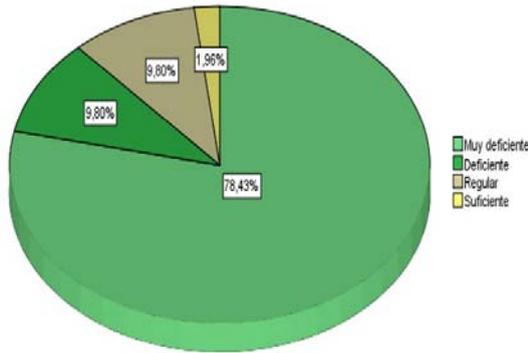
**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

Los casos en reconciliación fueron heterogéneos y ninguna de las actividades de esta etapa se aplicaron a por lo menos la cuarta parte de los estudiantes (gráfico 13). Al 75% de los casos restantes, se aplicaron algunas actividades de la sinergia reconciliación, sin embargo, es un proceso débil y poco reconocido dentro de las acciones de justicia restaurativa.



**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

### Gráfico N° 13. Mediana del grupo de expedientes en la sinergia reconciliación



**Fuente:** Datos obtenidos de la aplicación de instrumentos

### Gráfico N° 14. Porcentaje de casos de la categoría de la sinergia Reconciliación

Un 88,23% de los procesos de los expedientes presentan una categoría entre muy deficiente y deficiente (gráfico N° 14). Esto significa que no se genera un espacio de reconciliación entre las partes que permitan sostener una relación de paz y sin rencores.

En los ítems de la etapa de reconciliación se evidenció que únicamente en el 27% de los expedientes, el superior inmediato proporciona canales de comunicación entre el afectado y el transgresor como una manera de fomentar un trato cordial entre ambas partes. Esto quiere decir que en el 73% de los casos no se facilita entre las partes un buen trato. En ninguno de los casos se propicia que entre el afectado y el transgresor actitudes reconciliadoras; tampoco el afectado y el transgresor muestran una actitud reconciliadora entre ellos.

## Discusión

Con respecto a la justicia restaurativa en las instituciones Educativas del Municipio de Pueblorrico, el resultado de esta investigación da cuenta de que, en la aplicación de este proceso, se presentan algunas falencias en el desarrollo y secuencia de las actividades. La intención de la justicia restaurativa es llevar a las partes involucradas a tener una relación pacífica y sobre todo a prevenir la repetición de las transgresiones. Es por eso que, si la escuela no está alineada con las tendencias actuales de restauración, y no ve la transgresión como una oportunidad de aprendizaje y de cambio a través

de la justicia restaurativa, las situaciones que se contemplan, serán de represión y penalización.

Los procesos más completos de justicia restaurativa sólo cubrieron un poco más de la mitad de las actividades requeridas, de ahí que, la aplicación de la justicia restaurativa es incipiente. Algunos autores como García (2017), González-Ballesteros (2009) coincide con el planteamiento de esta investigación en ciertas características de la justicia restaurativa, como el dialogo entre las partes para encontrar una solución que los beneficie a ambos y la reparación de los daños causados. Sin embargo, estos autores no señalan las categorías que se presentan en esta investigación, lo que posiblemente hace que, ante una transgresión, la justicia restaurativa se centre sólo en reparar el daño, y no incluye la reconciliación que pretende fomentar un cambio de actitud de las partes para el mejoramiento de las relaciones.

Se analizaron las seis sinergias de Justicia Restaurativa: valoración, reconocimiento, mediación, reparación, monitoreo y reconciliación, de las cuales valoración y reconocimiento obtuvieron las medianas más altas, mientras que las más débiles fueron mediación, monitoreo y reconciliación. La sinergia valoración, es el primer del proceso de justicia restaurativa. Domingo (2015), resalta la importancia de la valoración de los hechos ya que en este procedimiento se analiza si es pertinente o no iniciar un proceso de justicia restaurativa. Sin embargo, los resultados mostraron que este proceso tiene deficiencias y no hay claridad en los criterios para determinar si se aplica o no justicia restaurativa. En la sinergia valoración, sólo se cubrieron las primeras actividades, que se refieren a la declaración e indagación de los hechos, pero al llegar al punto donde se debía tomar una decisión acerca del proceso restaurativo, en una gran cantidad de los casos, el proceso se suspendía. Estos resultados revelan que, para que se haga un acercamiento a la justicia restaurativa en estas instituciones, debe haber transgresiones graves y reiteradas. En esta etapa de valoración, el afectado reconoció sus responsabilidades siempre y cuando hubiese una indagación que lo llevara a aceptar su participación en los hechos. También, se encontró que los docentes o el superior inmediato poco escribían durante el inicio del caso, y los expedientes relativamente detallados, correspondían a transgresiones muy serias o a situaciones en las cuales se necesitaban informes detallados del caso para ser remitido al Comité de Convivencia Escolar o a otra instancia si se ameritaba.

La sinergia reconocimiento, corresponde a la aceptación de las responsabilidades o culpas que hayan tenido las partes en un hecho presentado. Zuleta (2010) indica que el reconocimiento de los hechos cometidos, es relevante en aras de conocer realmente la verdad de los hechos y que esta declaración no es para hacer un juzgamiento de castigo a los implicados, sino que se busca proteger a las partes para reparar los derechos vulnerados. El resultado de esta investigación mostró que las actividades de reconocimiento se ejecutan de manera satisfactoria, pero es necesario que el responsable de realizar estas las actividades, se tome el tiempo necesario para describir de la forma más clara posible las responsabilidades que tuvieron las partes en la transgresión, para poder realizar el proceso de justicia restaurativa según lo esperado.

El reconocimiento de los hechos, en la mayoría de los casos fue promovido por el docente o superior inmediato, lo que revela la falta de disposición de las partes para aceptar sus culpas de manera voluntaria. Por otra parte, el concepto de reunión inicial no estaba claro para quien estaba a cargo del caso; se realizaba un primer encuentro, y en ese momento se intentaba resolver la situación, a no ser que la transgresión fuese tan grave que se necesitara de otra reunión, con la familia o con otras instancias como el Comité de Convivencia Escolar.

En menos de la mitad de los casos el transgresor aceptó que lo que hizo iba en contra de la integridad del afectado, lo que ratifica la falta de conciencia del transgresor para aceptar las consecuencias de sus actos, y cómo éstos afectan a las personas que están a su alrededor. Sólo en una quinta parte de los casos la familia reconoció las responsabilidades de los involucrados en los hechos, pues el papel de las familias estaba más orientado a respaldar o defender a una de las partes, y buscar la culpabilidad en el otro. González y Fuentealba (2013), indican que, en este proceso de reconocimiento, cuando al final las partes reconocen y aceptan sus responsabilidades, la familia debe ser una figura de apoyo y contribuir al proceso de justicia restaurativa con el fin de permitir, a través de su acompañamiento, que el transgresor pueda reflexionar sobre sus acciones.

Solo en el 6% de los expedientes durante la reunión inicial, el superior inmediato o Comité de Convivencia Escolar proponían un mediador o se convertían en mediadores. Sin embargo, en el 25% de los expedientes, alguna persona asumía el papel de mediador sin ser asignado por el superior inmediato, ni por los participantes en la mediación. Algunas veces quien estaba a cargo del caso, asumía este rol. En las instituciones investigadas, el mediador es una figura que aparece de manera espontánea e incluso ejecuta esta responsabilidad sin tener claridad en sus funciones. En un proceso riguroso de justicia restaurativa el mediador, según Ríos y Olalde (2011) es el responsable de neutralizar y dar seguridad a las partes.

En la sinergia mediación, se debe realizar un proceso estructurado que permita ayudar o asistir a las partes enfrentadas a que ellas mismas puedan entender lo que está ocurriendo y cómo quieren solucionarlo, pero sólo en los casos con transgresiones graves se aplicaron algunas actividades de mediación. Se encontró que quien estaba resolviendo el caso, con frecuencia simplemente omitía procesos para ahorrar tiempo y evitar el trabajo que implicaba el proceso de justicia restaurativa. Probablemente esto fue producto de la existencia de una mentalidad punitiva que no considera necesario hacer un proceso de diálogo, o llegar a acuerdos, sino que hace que quienes coordinan el proceso pasen directamente a asignar un castigo, si el caso es grave, o a subestimar acciones correctivas si el caso es muy leve.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que la mediación como lo indica Cabana (2017), es el punto medio entre las partes que se encuentran en una disputa, en la cual un tercero imparcial llamado mediador los asiste y facilita la comunicación entre las partes, para que tomen una decisión que logre satisfacer las necesidades de ambos, por medio del dialogo.

Se observó que cualquier posible reparación no surgía de común acuerdo entre las partes, sino que el transgresor y el afectado firmaban un acta de compromisos, en un formato estándar, donde los compromisos estipulados se resumían en no volver a cometer la transgresión, pero no contemplaban un compromiso de reparación.

Esta etapa debe ser abordada por un mediador que pueda sensibilizar a las partes para que las alternativas de solución sean de carácter restaurativo. El proceso de sensibilización debe promover en las partes, según Calvo (2018), una concientización de lo que significa la restauración de las faltas, para evitar la reincidencia y obtener una transformación conceptual de lo punitivo por lo restaurativo. Sin embargo, en el 88% de los expedientes no se llegó a un acuerdo en la mediación. Los acuerdos fueron inducidos en su mayoría por quien estaba liderando el caso, y se evidenció poca espontaneidad de las partes para proponer acciones para resarcir los daños causados. Así mismo, en ese 88% el mediador no asignó un monitor de los acuerdos y no estableció las normas a seguir por el monitor. Estos resultados tan débiles en la sinergia mediación ratifican que las intervenciones que se realiza por parte del docente, superior inmediato o Comité de Convivencia Escolar, no son de carácter restaurativo, la penalización de los hechos está explícita en los expedientes, no existe un protocolo o guía de mediación que permita cumplir con el proceso restaurativo en las siguientes etapas.

La sinergia reparación, es la restitución del daño causado ya sea físico o psicológico que hace parte de la justicia restaurativa. Los resultados obtenidos de la aplicación de la Matriz de Registro de Justicia Restaurativa en la sinergia reparación, arrojaron que la mediana de esta sinergia para los 51 casos estudiados fue de 11,11 puntos y se ubicó en la categoría de deficiente. Se puede decir que esta etapa de la justicia restaurativa, presenta fallas en su ejecución. En este sentido, Flórez (2019), considera que la reparación permite hacer acuerdos, y puede ser material, mediante la devolución o la indemnización, o simbólica, que consiste en ofrecer disculpas y manifestar actitudes de arrepentimiento, en ambos casos se busca ser perdonado y no cometer de nuevo la transgresión. En la sinergia reparación, es la cuarta parte de los expedientes no se realizaron las actividades pertinentes. Sólo se encontró un caso atípico y se ubicó muy por encima del grupo; este expediente en particular contaba con evidencias de los acuerdos de reparación, pero era un expediente con transgresiones repetitivas y graves.

En el 80,30% de los procesos realizados la reparación es impuesta, producto del acta generalizada de compromisos o a través de actos punitivos establecidos por el docente, directivo o Comité de Convivencia Escolar. Esto contradice lo planteado por el Ministerio de Educación (2014) de Colombia, en relación a que las acciones de reparación deben tener un sentido pedagógico, y que además de enmendar y compensar los daños causados a la otra persona, estas acciones deben ir encaminadas a reestablecer el clima escolar y la relación entre las partes.

Entre un 76% y 78% de los casos, no se someten a las acciones reparadoras que requiere el afectado o no hay reparación. Sólo se toman medidas punitivas, o en el peor de los casos, ni siquiera hay sanción, sino sólo una anotación y la firma del

acta de compromiso. De esta manera los estudiantes aprenden que sus acciones no tienen consecuencias y se acostumbran a violar las normas. La transgresión física y la transgresión verbal son las más predominantes en los expedientes, pero también son las más repetitivas en buena parte de los casos, pues al no tener un procedimiento adecuado, los estudiantes repiten la transgresión. La restauración es decisión de quien esté a cargo del caso. Según Brenes (2009), la reparación de un hecho debe pasar por cuatro facetas: pedir disculpas, cambiar de conducta, restituir los daños y ser generoso. Si se aplicaran estos aspectos, se estaría contribuyendo a que el afectado pudiera ser restaurado y el transgresor pudiera reflexionar para evitar la repetición de las faltas

En la sinergia monitoreo, se debe realizar el seguimiento al progreso de acuerdos y compromisos de las partes. La mediana se ubicó en la categoría deficiente. Este resultado, muestra que ni los docentes, ni los directivos y ni el Comité de Convivencia Escolar, incorporan esta etapa dentro del proceso de justicia restaurativa.

En esta investigación se encontró que es el mediador o quien está a cargo del caso quien se convierte en monitor. Sin embargo, es importante diferenciar la función del mediador a las funciones que realiza el monitor en esta etapa de la justicia restaurativa. El monitor debe revisar que se están cumpliendo a los acuerdos asumidos por cada una de las partes, estos compromisos deben tener un tiempo estimado, dar informe del proceso a quienes lo necesiten o a quien lo solicite, y llevar un registro de avance de los acuerdos. No se encontró, en los expedientes, el seguimiento a los compromisos asumidos por los estudiantes en las actas de compromiso, ni mucho menos la culminación del caso, donde se indica qué se cumplió y qué no.

La reconciliación, como la etapa final de la justicia restaurativa de esta investigación, de acuerdo con Castrillón-Guerrero, Riveros, Knudsen, López, Correa y Castañeda (2018), tiene el propósito de reconstruir o reparar los vínculos sociales entre las partes que se han fracturado, y de reestablecer relaciones que permitan la aceptación mutua de las partes, va desde lo personal hasta lo grupal y su fin es lograr un ambiente más armónico. Sin embargo, en la etapa de reconciliación, a la cuarta parte de los expedientes no se le aplicaron las actividades correspondientes. Esto resulta preocupante, porque Garrido-Rodríguez (2008), refiere que la reconciliación permite la creación de nuevas reglas para suprimir las acciones violentas y nuevas normas de relación y conductas para tener una sana convivencia.

En general se asumió que, si no había transgresiones reiterativas con el mismo afectado, era porque ya se habían superado las dificultades presentadas. No se indagó sobre los sentimientos de las partes, ni tampoco si se requería de intervenciones psicológicas, o era suficiente un dialogo entre las partes para generar tranquilidad en sus relaciones. Esta etapa de reconciliación, el superior inmediato no proporcionó canales de comunicación entre el afectado y el transgresor para fomentar un trato cordial entre ambas partes. El hecho de que no se volvieran a agredir pareció ser suficiente para para el superior inmediato, incluso se les recomienda no volver a tener ningún tipo de contacto y así evitar nuevas transgresiones

Estos resultados tan frágiles en la sinergia reconciliación, confirman que existe una preocupación del docente, superior inmediato o Comité de Convivencia Escolar, por evitar las transgresiones, pero no se evidencia la búsqueda de relaciones armoniosas y tolerantes, ni tampoco se fomenta que los estudiantes aprendan a resolver conflictos a través del diálogo, no sólo en la escuela, sino, en cualquier lugar donde se encuentren

## Conclusiones

A partir de los resultados de la investigación, se puede concluir que para el evento justicia restaurativa, sólo se realizan en un mayor porcentaje las etapas de valoración y reconocimiento, pero las etapas de mediación, reparación, monitoreo y reconciliación no se aplican de manera adecuada. Se pudo observar que al durante la etapa de reconocimiento, al llegar al punto donde se debía decidir si aplicar o no un proceso de justicia restaurativa, no se manejaban criterios claros y el proceso se suspendía con un llamado de atención y la firma de un compromiso estándar. Así mismo, los resultados mostraron que el proceso se realiza completo sólo cuando los casos son extremadamente graves y las transgresiones son reiterativas.

En cuanto a la etapa de reparación, los resultados indican que las actividades se realizan en muy pocos casos, y se opta por tomar acciones punitivas contra el transgresor. Además, las acciones reeducativas, se ejecutan en un mínimo porcentaje, y no se evidencia en los expedientes un proceso de reflexión que conlleve a un cambio de conducta.

En la etapa de monitoreo, quien asume espontáneamente el papel de monitor es la persona que lleva el caso, pero no se identifica como monitor ni tiene claridad acerca de las responsabilidades que esto implica. En esta etapa sólo se informa sobre el cumplimiento de los compromisos si alguien lo solicita, o cuando la gravedad de la transgresión lo amerita.

Por último, la etapa de reconciliación no se lleva a cabo, y no se promueven relaciones pacíficas y tolerantes entre el afectado y el transgresor. Es como si proceso de justicia restaurativa culminara con la reparación, sin comprender que tanto el transgresor como el afectado deben seguir conviviendo en el mismo entorno escolar.

## Referencias bibliográficas

Acuerdo No. 04 de 2000 (Concejo de Santa Fe de Bogotá Dto. Capital). Por el cual se crean los Comités de convivencia en los establecimientos educativos oficiales y privados del Dto. Federal. 09 de marzo de 2000. Colombia.

Agencia de prensa. (15 de Marzo de 2012). Colombia es uno de los países con mayores cifras de “matoneo”. Vanguardia. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/colombia/colombia-es-uno-de-los-paises-con-mayores-cifras-de-matoneo-LGV148157>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Secretaría de Educación. (2012). Manuales de convivencia. Instituciones de educación formal oficiales y privadas. Orientaciones generales. Colombia. Disponible en : <http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Inspeccion/2012/abril/orientaciones%20sobre%20manuales%20de%20convivencia.pdf>

Alianza por la Niñez Colombiana. (2006). “Por qué el proyecto de ley de infancia y adolescencia”. Centro Virtual de Noticias de la Educación. Colombia: Ministerio de Educación de Colombia. Disponible en: <https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/article-97516.html>

Brenes, C. (2009). Justicia restaurativa. Una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense. (Tesis de grado). Universidad Fidélitas. San José, Costa Rica. Disponible en: [http://www.justiciarestaurativa.org/news/JUSTICIA%20RESTAURATIVA-1%20carlos.pdf/at\\_download/file](http://www.justiciarestaurativa.org/news/JUSTICIA%20RESTAURATIVA-1%20carlos.pdf/at_download/file).

Cabana, A. (2017). De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: Acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de post-conflicto. (Trabajo de grado). Universidad Católica de Colombia, Facultad de derecho. Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14606/1/DE%20LOS%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONFLICTOS%20EN%20COLOMBIA%20%281%29.pdf>

Calvo, R. (2018). Justicia juvenil y prácticas restaurativas: trazos para el diseño de programas y para implementación. Madrid. España: Nuevos Emprendimientos Editoriales Disponible en: <https://books.google.com.co/books?id=qy9vDwAA-QBAJ&pg=PT251&lpq=PT251&dq=importancia+de+la+sensibilizacion+en+justicia+restaurativa&source=bl&ots=BgVEucSQC5&sig=ACfU3U2oxsl44oXF2HT-bzbokiBXsU7g3Aw&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjvur-rxKbqAhWNiOAKHF-CLDXc4ChDoATAGegQIChAB#v=onepage&q=importancia%20de%20la%20sensibilizacion%20en%20justicia%20restaurativa&f=false>

Carulla, P. (2001). “La mediación: una alternativa eficaz para resolver conflictos empresariales”. Anuario de justicia alternativa. No. 1. V!lex. España. Disponible en: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/mediacion-eficaz-resolver-empresariales-245734>

Castrillón, L., Riveros, V., Knudsen, M., López, W., Correa, A., & Castañeda, J. (2018). “Comprensiones de perdón, reconciliación y justicia en víctimas de desplazamiento forzado en Colombia”. Revista de Estudios Sociales, (63), 84-98 Disponible en: <https://journals.openedition.org/revestudsoc/1223>

Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Artículo 1. 8 de noviembre de 2006. Colombia: Procuraduría General de la Nación. Disponible en: [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/codigo\\_de\\_infancia\\_y\\_adolescencia.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/codigo_de_infancia_y_adolescencia.pdf) Nota la Ley 1

Colombia Aprende. (s.f.). Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Guías Pedagógicas. [http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/articles-343006\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/articles-343006_archivo_pdf.pdf)

Cooperativa.cl. (2 de noviembre 2011). Estudio demuestra que América Latina es la región con más violencia escolar en el mundo. Radio Cooperativa cl, Disponible en: <https://coperativa.cl/noticias/pais/educacion/violencia-escolar/estudio-muestra-que-america-latina-es-region-con-mas-violencia-escolar/2011-11-02/114102.html>

Domingo, V. (8 de diciembre 2015). “¿Cómo saber qué metodología restaurativa elegir en cada caso concreto?” Justicia restaurativa. Disponible en: <http://blogdelajusticiarestaurativa.blogspot.com.co/2015/12/como-saber-que-metodologia-restaurativa.html>

Flórez, M. (2019). Justicia restaurativa y proceso penal. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/21523514/JUSTICIA+RESTAURATIVA-4.pdf/59348f97-4a8c-4a8b-97b6-ob8761f34585>

García, M. (2017). “La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa”. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia. 15, 1-26. Disponible en: [https://w3.ual.es/revistas/RevistaInternacionaldeDoctrinayJurisprudencia/pdfs/2014-09/articulos-mediacion\\_penal.pdf](https://w3.ual.es/revistas/RevistaInternacionaldeDoctrinayJurisprudencia/pdfs/2014-09/articulos-mediacion_penal.pdf)

Garrido-Rodríguez, E. (2008). “El perdón en procesos de reconciliación: el mecanismo micropolítico del aprendizaje para la convivencia”. Papel político, 13(1), 123-167. Disponible en: <http://Dialnet.unirioja.es/cservlet/articulo?codigo=2887308>

González, I. & Fuentealba, M. (2013). Mediación penal como mecanismo de justicia restaurativa en Chile. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, 4(3), 175-210.

González-Ballesteros, A. (2009). “Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: Límites y posibilidades”. Ius et Praxis. 15(2), 165-195. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122009000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200006)

Govier, T. y Verwoerd, W. (2002). “La confianza y el problema de la reconciliación nacional”. Filosofía de las ciencias sociales, 32 (2), 178-205. Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/004931032002003>

Gutiérrez L. y Montoya, J. (2007). Justicia restaurativa. Una aproximación a su teoría y aplicación en el sistema jurídico colombiano. Realidad y desafíos. (tesis de grado). Universidad de Manizales, Facultad de Derecho, Manizales, Colombia. Disponible en: [http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/439/140\\_Gutierrez\\_Molina\\_Luisa\\_Fernanda\\_2007.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/439/140_Gutierrez_Molina_Luisa_Fernanda_2007.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hurtado de Barrera, J. (2000). Metodología de la investigación holística, tercera edición. Caracas, Venezuela: Fundación Sypal. Disponible en: <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>

Hurtado, J. (2010). Guía para la comprensión holística de la ciencia. Caracas, Venezuela: Fundación Sypal.

Lenis, J. (16 de marzo de 2017). “Factores que tienen en crisis a la educación en Colombia”. Las 2orillas.co. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/factores-tienen-tesis-la-educacion-colombiana/>

Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. 25 de Julio de 2005. D.O. No. 45980. Colombia. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

Ministerio de Educación del Perú. (2013). Tutoría y orientación educativa. Aprendiendo a resolver conflicto en las instituciones educativas. Lima, Perú: Ministerio <http://www.minedu.gob.pe/minedu/archivos/a/002/02-bibliografia-comun-a-ebra-y-etp/7-aprendiendo-a-resolver-conflictos-en-las-instituciones-educativas.pdf>

Ministerio de Educación Nacional. (2014). Guías pedagógicas para la convivencia escolar. Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 de 2013. Colombia: Mineducación. Disponible en: <http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>

Ministerio de Educación (2005). Política educativa para la formación escolar en la convivencia. Disponible en: [www.mineducacion.gov.co/1621/articulo90103.html](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulo90103.html)

Novak, F. (1994). “La teoría de los actos unilaterales de los estados”. Agenda Internacional. 1(1), 149-166. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7125>

ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, (2018). “Estadísticas de Bullying en Colombia 2018”. Bullying sin Fronteras Disponible en: <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/11/estadisticas-de-bullying-en-colombia.html>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (22 de enero 2019). La violencia y el acoso escolares son un problema mundial, según nuevo informe de la UNESCO París: Disponible en: <https://es.unesco.org/news/violencia-y-acoso-escolares-son-problema-mundial-segun-nuevo-informe-unesco>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. (2014). Poner fin a la violencia en la escuela: Guía para los docentes. Paris: Unesco/ONU. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000184162\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000184162_spa). Consulta hecha día 16-7-20
- Ríos, J. (2016). “Justicia restaurativa y mediación penal”. Revista Icade. (98), 1-126. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13749/art.mediaci%C3%B3n%20revista%20icade.pdf?sequence=1>
- Ríos, J. y Olalde, A. (2011). “Justicia restaurativa y mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad”. Revista de Mediación. ADR, Análisis y Resolución de Conflictos. 118, 10-19. Disponible en: <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-01.pdf>
- Subijana, I. (2012). “El paradigma de humanidad en la justicia restaurativa”. Revista Eguzkilore, (26), 143-153. Disponible en: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2177136/subijana+26-16.pdf>
- Zuleta, S. (2010). Culpa y reconocimiento en la ley de justicia y paz. (Tesis de grado) Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Colombia. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/7751/tesis437.pdf?sequence=1&isAllowed=y>